

RESOLUCIÓN No. CPGCS-PLC-SG-071-2021-472
17-02-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "1. Elegir y ser elegidos", "2. Participar en los asuntos de interés público." y "5. Fiscalizar los actos del poder público.";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)";
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.", "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; y, "3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo"; y,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: "1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."; y, "4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas";
- Que,** en los medios de comunicación se han publicado varias noticias sobre un presunto fraude electoral en las elecciones para Presidente, especialmente en relación a la

denuncia del candidato Yaku Pérez Guartambel, quien solicitó el recuento de votos del 100% de la provincia del Guayas y el 50% de 6 provincias; y,

Que, en una reunión mantenida, los candidatos Yaku Pérez Guartambel y Guillermo Lasso Mendoza acordaron con las autoridades electorales hacer un recuento de votos ante un presunto fraude electoral en las elecciones para Presidente de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Instar al Consejo Nacional Electoral para que, dentro de las actividades que se desarrollen con el objeto de solucionar la problemática y discordia que se ha generado entre los candidatos a la presidencia Yaku Pérez Guartambel y Guillermo Lasso Mendoza, se cuente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una entidad de la ciudadanía, neutral e independiente del poder político, para garantizar el ejercicio de los derechos de participación; así como, la transparencia del proceso de la administración pública relacionado con el actual proceso electoral.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Consejo Nacional Electoral y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 071, realizada el 17 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL